



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1635
RADICADO N°. 2020-00088-00

Sea de una vez indicar que se niega la solicitud que hace la parte actora de oficiar a la Policía Nacional –Sijín, para la captura del vehículo materia de las medidas cautelares (anexo 27 exp. digital)

Deberá, ya que es una carga que le corresponde a la parte actora, indagar y comunicar luego a este Despacho, dónde circula el vehículo del que se pretende la medida cautelar de secuestro, de placas TLW 203, con miras a saber a qué entidad en concreto se comisiona para tal fin, y a quien se le concederá la facultad de sub comisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 32 fijado en la página web de la rama judicial el 11 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

RADICADO N°. 2015-00521

FIRMADO POR:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ITAGUI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

1A6B16E8691DBE3F24A2850369515E00D059D223CABF406EF8BC27D5E5399620

DOCUMENTO GENERADO EN 10/08/2021 11:42:41 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>